

**La “ideología de género como una barrera para los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas en Colombia**

Contribución para el informe: género, orientación sexual e identidad de género presentada ante

**Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género**

47º Período

Contribución presentada por:

Caribe Afirmativo

Caribe Afirmativo es una organización que trabaja por los derechos de personas LGBTI en Colombia. A través de estrategias integrales de investigación, formación, acompañamiento jurídico y psicosocial, incidencia y asistencia humanitaria, buscando transformar prejuicios y prácticas sociales e institucionales relacionadas con la diversidad sexual y de género. En este sentido, Caribe Afirmativo trabaja con un enfoque comunitario, territorial y en red con el propósito de consolidar una cultura de paz, derechos humanos y ciudadanías de personas LGBT en contextos de vulnerabilidad.

Desde su experiencia, presenta las siguientes contribuciones al Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, para su informe sobre género, orientación sexual e identidad de género a ser presentado en el 47º período de sesiones.

**Introducción**

1. En Colombia, el Acuerdo de Paz entre el gobierno y la guerrilla de las FARC-EP fue el primero proceso de paz en el mundo con un enfoque de género. Esta inclusión fue el resultado de la participación de las víctimas LGBTI del conflicto armado a través de organizaciones de la sociedad civil.
2. Así, el Acuerdo de Paz se convirtió en un ejemplo de inclusión de grupos poblacionales históricamente discriminados y excluidos. El enfoque de género se consagró como una obligación para garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación de las mujeres y personas LGBTI, que debía implementarse en toda la implementación del Acuerdo.
3. A pesar del avance y el significativo reconocimiento de los derechos de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, la “ideología de género” fue utilizada para introducir medidas regresivas para excluir a las personas LGBTI de la implementación del Acuerdo y las iniciativas de construcción de paz.
4. A continuación se expone el contexto colombiano referido a narrativas de “ideología de género” para introducir medidas regresivas contra personas LGBTI.

**La “ideología de género como una barrera para los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas en Colombia**

1. En 2016, cuando el Acuerdo de Paz fue sometido a plebiscito para refrendar la paz, la ciudadanía votó por el No. Esta decisión dejó en evidencia una cultura patriarcal y homo/transfóbica incapaz de aceptar las diferencias razón de la paz. Si bien se trató del primer acuerdo con enfoque de género en el mundo, la “lucha contra la ideología de género” se impuso en contra de los derechos de las personas LGBTI.
2. En el Caribe colombiano, se identificó que diferentes actores -como iglesias cristianas- empezaron a utilizar el pretexto de “proteger la familia” y luchar contra la “ideología de género” realizaron una campaña por el No. Esta campaña se fundamentó en prejuicios relacionados con las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, que se sustentaron en discursos homo/transfóbicos, patriarcales y discriminatorios.
3. Incluso, se presentaron diferentes iniciativas de movilización social. Los grupos religiosos que promovieron este tipo de acciones, difundieron cuadernillos titulados “Mi familia dice NO, porque este acuerdo de paz la destruye”. Estas cartillas utilizaban narrativas prejuiciosas sobre las personas LGBTI para excluirlas del Acuerdo de Paz.
4. La difusión del cuadernillo se realizó a través de una página web oficial denominada [www.protegiendoalafamilia.com](http://www.protegiendoalafamilia.com), e incluía frases como:

“Querido papá y mamá (…) lo que leerás claramente (en el cuadernillo) demuestra que estos acuerdos de paz le declaran la guerra a la familia, que con mucho esfuerzo tú, tus padres, tus abuelos y tus anteriores generaciones han luchado con esfuerzo, sacrificio, valentía y amor. Ha llegado el momento de proteger a la familia”.

“El acuerdo final presta especial atención a los derechos fundamentales de la población LGBTI. Estos derechos fundamentales incluyen en este acuerdo, el enfoque diferencial para promover la diversidad de género lo cual trae confusión a nuestros niños”

“A pesar que el presidentes Santos y la ministra Gina Parody negaron la existencia de los manuales escolares que incluyen identidad de género. La identidad de género si estaba acordada desde La Habana y el gobierno sabía de esto desde el año 2014”.

“(en los acuerdos se afirma que) se creará una Unidad Especial de Investigación, Persecución y Acusación (…) que perseguirá judicialmente las conductas que vayan en contra de la población LGBTI. Esta unidad no solo perseguirá a los “homofóbicos” (que no lo somos) sino que también perseguirá a aquellas que todavía pensamos educar a nuestros hijos, que una familia está compuesta por un papá, una mamá y sus hijos”.[[1]](#footnote-1)

1. Así las cosas, se promovió información tergiversada para promover la modificación del Acuerdo de Paz, por cuanto se consideraba que afectaría la familia tradicional y la “moral” cristiana.
2. Estos discursos fueron más tarde reiterados por miembros del gobierno y partidos políticos en el país. Por ejemplo, el tema de la “moral” y la familia (entendiéndola como el modelo de mamá y papá = familia) ha sido ampliamente tratado por el ex procurador Alejandro Ordoñez. Además, el ex presidente y ahora senado Álvaro Uribe Vélez profundizó estas narrativas de la “ideología de género”:

“Reiteramos nuestro respeto a la libertad, a la intimidad de cada ciudadano, y reiteramos la necesidad de estimular los valores de la familia sin ponerlos en riesgo. Los valores de familia defendidos por nuestros líderes religiosos y pastores morales”.[[2]](#footnote-2)

1. Como resultado, estas acciones en contra de la “ideología de género” persistieron y se convirtieron en una persecución contra los derechos de las personas LGBTI víctimas del conflicto armado entre 2016 y 2018.
2. Mientras se iban adoptando las normas que implementarían el Acuerdo, continuaron intentos por excluir las disposiciones específicas que nombraran a las personas LGBTI. El 27 de junio de 2018 se aprobó en el Congreso la ley por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz (instancia judicial aprobada en el acuerdo de víctimas). Si bien se trató de un avance que facilitaría la implementación del Acuerdo, se realizaron modificaciones al texto para excluir a las personas LGBTI del enfoque de género.
3. El texto inicial del proyecto de ley presentado definía el enfoque de género, como principio rector del funcionamiento de la JEP, en los siguientes términos:

“(…) e. **Enfoque de género**. A fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos que adelante la JEP se aplicará el enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder que subordinan a las mujeres y a la población LGBTI, producen discriminación, desigualdad de género, condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos. Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres y de la población LGBTI.

**Parágrafo**. En la JEP se dará plena aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley. En particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.” (Subrayado fuera del texto original) (Proyecto de ley “Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz)

1. Como se puede observar, el proyecto de ley inicial partía de reconocer que el enfoque de género, al abordar la manera en que tanto las relaciones de dominación social como los estereotipos asociados al género profundizaron los impactos diferenciados del conflicto armado en mujeres y personas LGBTI. Este reconocimiento resultaba muy valioso con miras a la construcción de una sociedad incluyente y comprometida con la no repetición, y muy pertinente teniendo en cuenta que se ha documentado que las personas LGBTI fueron víctimas de violencia en razón de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género, porque se consideraba que transgredían las normas socialmente aceptadas en relación al género.
2. A pesar de esto, la ley aprobada en el Congreso el día de ayer modificó el enfoque de género, que finalmente fue definido en los siguientes términos:

“h. **Enfoque de género**. A fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos que adelante la JEP se aplicará el enfoque de género.

Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida.

**Parágrafo.** En la JEP se dará plena aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley. En particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.” (Texto conciliado del proyecto de ley 225/18 senado -239/18 cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz)

1. Es lamentable que el texto aprobado haya modificado el texto inicial, porque la versión planteada en el proyecto de ley presentado reconocía adecuadamente el impacto diferenciado del conflicto en mujeres y personas LGBTI. Sin embargo, consideramos que de la norma aprobada no se deriva la exclusión de las personas LGBTI del enfoque de género, porque continúan señalando que se tendrán en cuenta las relaciones desiguales de género que se acentuaron en el conflicto y que profundizaron el impacto de la violencia en la vida, como ocurrió en el caso de las personas LGBTI.
2. Otro principio rector modificado fue el de *Enfoques diferenciales y diversidad territorial*, que en el proyecto de ley no detallaba los enfoques diferenciales, y pasó a hacer referencia expresa a los grupos poblacionales que requieren de los mismos, refiriéndose expresamente a la población LGBTI. A continuación, se observa el texto aprobado:

“(…) c. **Enfoques diferenciales y diversidad territorial.** La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI; la raza o etnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

Como desarrollo del enfoque diferencial, de diversidad territorial y el principio de igualdad material contenido en el artículo 13 de la constitución política, las autoridades judiciales al momento de valorar la culpabilidad y las consecuencias de delito deberán prestar una especial consideración a las particulares condiciones de marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas. Así mismo tendrán en cuenta la posición privilegiada que haya ocupado en la sociedad el investigado, en razón a su cargo, posición económica, poder o ilutación para intensificar el reproche punitivo.” (Subrayado fuera del texto original) (Proyecto de ley “Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz)

1. Esta modificación responde a lo dispuesto en el Acuerdo de Paz, aunque no implica que las personas LGBTI no se encuentran cobijadas con el enfoque de género, que es un enfoque diferencial que fue especialmente destacado en el marco del Acuerdo. Sin embargo, las modificaciones generaron inquietudes sobre acciones y discursos que desconocieran el impacto diferenciado de la violencia en personas LGBTI en razón de su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género, al cual subyacen las relaciones de dominación y los prejuicios asociados al género.[[3]](#footnote-3)
2. Ahora bien, las instituciones creadas a partir del Acuerdo: la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas desarrollaron una labor ardua para la adopción de medidas a favor del enfoque de género. Todas cuentan con una comisión o grupo de trabajo en género y han realizado esfuerzos para garantizar la participación de personas LGBTI. A pesar de ello, siguen presentándose ataques al enfoque de género que incluya la diversidad sexual y de género en materia de los derechos de las víctimas del conflicto armado.
3. En el 2021, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) busca cerrar el grupo de enfoque diferencial y de género. El 23 de febrero, UARIV dio a conocer el proyecto de resolución que modifica la Resolución 0236 de 2020[[4]](#footnote-4), por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir de lo cual se propone prescindir del Grupo de Enfoques Diferenciales y de Género y crear un nuevo grupo para el emprendimiento.
4. Al respecto, preocupa que no se trate de una decisión aislada, sino que haga parte de un proceso de desmonte sistemático de los enfoques diferenciales en esta institución del Estado, pues, en los últimos años, ese despacho –otrora pionero del reconocimiento de la afectación del conflicto armado a las personas LGBTI junto con el Centro Nacional de Memoria Histórica–, ha venido desintegrando la aplicación del enfoque diferencial para entender los efectos desproporcionados del conflicto motivados por la orientación sexual e identidad de género real o percibido de las víctimas.
5. Este desprovisto se ha dado particularmente en las acciones tendientes a la garantía de derechos con referencia a la orientación sexual, identidad y expresión de género: a) en 2018, el grupo que llevaba la atención a las personas LGBTI, adscrito al grupo de asesores de Enfoques Diferenciales que estaba en la dirección nacional, fue bajado luego a la subdirección general y lo unificaron con los otros enfoques, el mismo que hoy anuncian cerrar; b) posteriormente, eliminaron las acciones territoriales, encargadas a profesionales especializados en sus sedes territoriales para la atención integral a las mujeres LGBTI y acciones de acompañamiento a colectivas de víctimas y personas en su proceso de restitución de derechos; y c) se desaceleró el procesos de reparación colectiva a los sujetos LGBTI, no solo en el reconocimiento, sino –y sobre todo– en la aplicación de las medidas de reparación.
6. Así las cosas, se evidencian pocos resultados de la aplicación del enfoque de género, subregistro en materia de víctimas y hechos victimizantes de personas LGBTI, ausencia de compromisos de los entes territoriales y funcionariado público en brindar una atención basada en derecho y la existencia de expresiones sociales que siguen promoviendo la misoginia y los prejuicios, además de la ausencia de la materialización de la reparación restaurativa y transformativas para las mujeres y las personas LGBTI.
7. Con todo lo anterior, persisten riesgos relacionados con discursos basados en la “ideología de género”, buscando restringir el enfoque de género para la garantía de derechos de personas LGBTI.
1. Caribe Afirmativo (6 de octubre de 2016). Ganó el odio, perdió la esperanza. Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/gano-odio-perdio-la-esperanza/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Caribe Afirmativo (6 de octubre de 2016). Ganó el odio, perdió la esperanza. Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/gano-odio-perdio-la-esperanza/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Caribe Afirmativo (28 de junio de 2018). ¿Un enfoque de género excluyente? Disponible en: https://caribeafirmativo.lgbt/enfoque-genero-excluyente/ [↑](#footnote-ref-3)
4. UARIV (2021). Proyecto de Resolución. Disponible en: https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2021/02/03022021\_res\_grupo\_de\_trabajo\_oaj\_sg.pdf [↑](#footnote-ref-4)